DOCUMENTO TÉCNICO

“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1448 DE 2011, 2421 DE 2024 Y EL ACUERDO FINAL DE PAZ, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Gobernadora Del Departamento Del Cesar

JUANA PACHECO SOTTO
Asesora de Paz

Marzo, 2026

1. ANTECEDENTES

La historia de Colombia en los últimos sesenta años ha estado marcada por el conflicto armado interno. En sus inicios, la desigual repartición de la tierra y la falta de espacios para la participación política dieron cabida al uso de la violencia y la lucha armada. Este fenómeno se reforzó posteriormente con la irrupción del narcotráfico, el narcoterrorismo y la aparición de nuevos actores armados en el contexto de la Guerra Fría y, más adelante, de la llamada "guerra contra el terrorismo".

En este escenario, distintos grupos armados justificaron el uso de la violencia como medio para transformar el orden social o impedir cambios considerados ilegítimos. Las desigualdades estructurales, la concentración de la tierra, la exclusión política y la debilidad institucional en amplias zonas rurales configuraron un conflicto prolongado que afectó profundamente la vida política, social y económica del país.

Periodo de "La Violencia"

En el siglo XIX se institucionalizaron el Partido Conservador y el Partido Liberal. Sus disputas ideológicas y de poder derivaron en múltiples guerras civiles. Estas tensiones desembocaron en el periodo conocido como **La Violencia** (1946-1958), caracterizado por enfrentamientos bipartidistas que dejaron cientos de miles de víctimas.

El Bogotazo (1948)

El asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948 desató una ola de disturbios en Bogotá que se extendió al resto del país. Este hecho marcó el inicio de una etapa de violencia generalizada que profundizó la polarización política y debilitó la institucionalidad.

Frente Nacional (1958-1974)

En 1956 liberales y conservadores firmaron el Pacto de Benidorm, que dio origen al Frente Nacional (1958-1974), un sistema de alternancia en el poder entre ambos partidos. Aunque permitió cierta estabilidad institucional tras la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla, excluyó a otras fuerzas políticas, lo que favoreció el surgimiento de movimientos insurgentes y opositores.

Surgimiento de las guerrillas contemporáneas

Durante las décadas de 1960 y 1970 surgieron diversos grupos guerrilleros, entre ellos:

- **FARC-EP (1964)**
- **ELN (1965)**
- **EPL (1966)**
- **M-19 (1973)**

Estas organizaciones se inspiraron en ideologías marxistas, nacionalistas y revolucionarias, influenciadas por la Revolución Cubana y el contexto internacional de la Guerra Fría.

El conflicto se transformó progresivamente con la incorporación del narcotráfico como principal fuente de financiación, lo que fortaleció militarmente a varios actores armados y degradó la confrontación.

Paramilitarismo

En las décadas de 1980 y 1990 surgieron y se consolidaron grupos paramilitares, apoyados por sectores económicos regionales y vinculados al narcotráfico. En 1997 se conformaron las **Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)**.

Entre 2003 y 2006, durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se llevó a cabo un proceso de desmovilización bajo la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). Sin embargo, surgieron estructuras sucesoras conocidas como **BACRIM** (Bandas Criminales), hoy denominadas Grupos Armados Organizados (GAO).

Narcotráfico y crimen organizado

Desde la década de 1980, el narcotráfico se convirtió en un factor estructural del conflicto. Colombia pasó a ser uno de los principales productores de cocaína del mundo. Guerrillas, paramilitares y redes criminales se financiaron mediante el control de cultivos ilícitos, laboratorios y rutas del narcotráfico.

Víctimas del conflicto

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, el conflicto armado ha dejado más de 9 millones de víctimas directas e indirectas registradas en Colombia, incluyendo los siguientes hechos victimizantes:

- Amenaza,
- Lesiones personales psicológicas,
- Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado,
- Confinamiento,
- Abandono o despojo forzado de tierras,
- Minas Antipersonal, Munición sin explotar y Artefacto Explosivo Improvisado
- Tortura
- Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados,
- Secuestro,
- Desplazamiento forzado,
- Homicidio,
- Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos,
- Desaparición forzada
- Lesiones Personales Físicas

- Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles

El impacto ha sido especialmente grave en comunidades rurales, indígenas, afrodescendientes y mujeres.

El Acuerdo de Paz con las FARC-EP (2016)

Uno de los hitos más importantes en la historia del conflicto colombiano fue la firma del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**, suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las FARC-EP.

Proceso de negociación

- Las negociaciones comenzaron formalmente en 2012 en La Habana, Cuba.
- Cuba y Noruega actuaron como países garantes; Venezuela y Chile como acompañantes.
- El acuerdo inicial fue firmado el 26 de septiembre de 2016 en Cartagena, pero fue rechazado en el plebiscito del 2 de octubre de 2016 por un estrecho margen.
- Tras ajustes al texto, el nuevo acuerdo fue firmado el 24 de noviembre de 2016 y refrendado por el Congreso.

Puntos principales del Acuerdo

El acuerdo se estructuró en seis puntos fundamentales:

1. **Reforma Rural Integral**: Busca reducir la desigualdad en el campo, formalizar la propiedad de la tierra y promover el desarrollo rural.

2. **Participación Política**: Garantiza la reincorporación política de las FARC, transformadas en partido político (hoy denominado Comunes), y crea circunscripciones especiales de paz.

3. **Fin del Conflicto**: Incluyó el cese al fuego bilateral, la dejación de armas (verificada por la ONU) y la reincorporación de excombatientes a la vida civil.

4. **Solución al Problema de las Drogas Ilícitas**: Propone programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo.

5. **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**: Incluye:

 - La **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)**

 - La **Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad**

 - La **Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas**

6. **Implementación y verificación internacional**.

Impacto del Acuerdo

- Más de 13.000 combatientes de las FARC dejaron las armas.
- La Misión de Verificación de la ONU supervisó el proceso de desarme.
- Juan Manuel Santos recibió el **Premio Nobel de Paz en 2016** por sus esfuerzos para terminar el conflicto con las FARC.

Sin embargo, el proceso ha enfrentado desafíos como:

- Asesinatos de líderes sociales y excombatientes.
- Persistencia de disidencias de las FARC.
- Continuidad del conflicto con el ELN y otros grupos armados.
- Dificultades en la implementación integral de la Reforma Rural y sustitución de cultivos.

Situación posterior al Acuerdo

Tras la firma del acuerdo, el conflicto armado en Colombia no desapareció completamente, pero sí cambió su configuración. Las FARC dejaron de ser el principal actor insurgente, y el escenario pasó a estar marcado por:

- Disidencias de las FARC.
- ELN.
- Grupos Armados Organizados (GAO).
- Economías ilegales (narcotráfico, minería ilegal).

El Estado colombiano ha impulsado nuevas estrategias de paz, incluyendo diálogos con el ELN y políticas de “Paz Total” en años recientes.

Internacionalización del conflicto y posconflicto

El Acuerdo de 2016 contó con amplio respaldo internacional. Estados Unidos reformuló el Plan Colombia hacia el programa **“Paz Colombia”**, orientado al posconflicto, desarrollo rural y fortalecimiento institucional.

La Unión Europea creó un Fondo Fiduciario para apoyar la implementación del acuerdo. Organismos multilaterales como la ONU han acompañado el proceso de verificación.

Conflicto Armado en el Departamento del Cesar

El departamento del Cesar, ubicado en la región Caribe colombiana y creado en 1967, ha sido uno de los territorios más afectados por el conflicto armado interno debido a varios factores estructurales:

- **Alta concentración de la tierra** y conflictos por propiedad rural.

- **Economías estratégicas**: ganadería extensiva, agricultura y posteriormente explotación minera (carbón en el centro del departamento).
- **Ubicación geoestratégica**, especialmente la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta, que facilitaron corredores armados hacia La Guajira, Magdalena y la frontera con Venezuela.
- **Débil presencia estatal en zonas rurales**, lo que permitió la consolidación de actores armados ilegales.

Desde las décadas de 1970 y 1980, el Cesar fue escenario de fuerte presencia guerrillera:

ELN

- Tuvo influencia importante en la **Serranía del Perijá**.
- Realizó secuestros, extorsiones y ataques contra infraestructura energética y minera.
- Mantuvo presencia en municipios como Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico y Becerril.

FARC-EP

- Operaron principalmente a través de los frentes 19, 41 y 59.
- Actuaron en la zona norte y en áreas rurales estratégicas.
- Participaron en secuestros, control territorial y cobro de “impuestos” a ganaderos y comerciantes.

Durante los años 90 y comienzos de los 2000, el Cesar fue uno de los departamentos con mayores índices de secuestro en el país.

El departamento fue uno de los principales bastiones del paramilitarismo en la región Caribe.

Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

- Operaron principalmente a través del **Bloque Norte**, comandado por Rodrigo Tovar Pupo, alias *Jorge 40*.
- Se consolidaron a finales de los años 90.
- Justificaron su presencia como lucha contrainsurgente, pero cometieron graves violaciones a los derechos humanos.

Impacto del paramilitarismo en el Cesar

A consecuencia del paramilitarismo, el departamento del Cesar, ha enfrentado:

- Masacres y asesinatos selectivos.
- Despojo y apropiación ilegal de tierras.
- Cooptación de instituciones locales (fenómeno conocido como “parapolítica”).

- Control de economías ilegales y legales.

Municipios como Valledupar, La Paz, Codazzi, El Copey, Bosconia y Aguachica fueron escenarios clave de su accionar.

El proceso de desmovilización de las AUC (2003-2006) incluyó estructuras del Cesar, pero posteriormente surgieron grupos sucesores.

Narcotráfico y economías ilegales en el Cesar

El departamento del Cesar, funcionó para los grupos ilegales como:

- Corredor estratégico hacia la costa Caribe.
- Zona de tránsito hacia Venezuela.
- Territorio de lavado de activos.
- Área de influencia sobre economías extractivas (minería de carbón).

La relación entre narcotráfico y conflicto incrementó la violencia en los años 90 y 2000.

Principales afectaciones a la población civil en el Cesar

El Cesar fue uno de los departamentos más golpeados por la violencia paramilitar y guerrillera.

Desplazamiento forzado en el Cesar

Miles de campesinos fueron expulsados de sus tierras, especialmente en:

- Serranía del Perijá
- Zona minera central
- Sur del departamento (Aguachica, Gamarra)

Secuestro en el Cesar

En los años 90, el Cesar registró altos índices de secuestro, afectando especialmente a ganaderos, comerciantes y dirigentes políticos.

Homicidios y masacres en el Cesar

Se registraron múltiples masacres atribuidas principalmente al Bloque Norte de las AUC.

Pueblos indígenas afectados en el Cesar

Comunidades indígenas como los **Yukpa** (en la Serranía del Perijá) y los **Kankuamos** (Sierra Nevada de Santa Marta) fueron gravemente victimizadas mediante asesinatos, desplazamientos y amenazas.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Participación Efectiva Víctimas del Conflicto Armando

La Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la misma, dentro de un marco de justicia transicional, las cuales posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se les reconozca su condición de víctimas y se les dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales, de la siguiente manera:

1. **Derecho a la verdad**

a) **Derecho a conocer los hechos:** Las víctimas tienen derecho a conocer la verdad sobre los hechos que causaron el daño, la identidad de los responsables y las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.
b) **Acceso a la información:** Las víctimas tienen derecho a recibir información sobre las rutas y los medios para acceder a las medidas y beneficios establecidos en la ley.

2. **Derecho a la justicia**

a) **Acceso a la justicia:** Las víctimas tienen derecho a acceder a medidas de atención, asistencia y reparación, sin perjuicio de su derecho a acceder a la justicia para que se investiguen los hechos y se sancione a los responsables.

b) **Participación en procesos judiciales:** Las víctimas tienen derecho a participar en los procesos judiciales relacionados con los hechos victimizantes, incluyendo la posibilidad de rendir testimonios y presentar pruebas.

3. **Derechos a la reparación integral:**

a) **Reparación integral:** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por los daños sufridos.

b) **Medidas de reparación:** La reparación integral incluye medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

c) **Restitución de tierras:** Las víctimas que hayan sido despojadas de sus tierras tienen derecho a la restitución de las mismas, en los términos establecidos en la ley.

d) **Atención humanitaria:** Las víctimas tienen derecho a solicitar y recibir atención humanitaria, que incluye asistencia médica, psicológica y social.

e) **Reunificación familiar:** En caso de que el núcleo familiar se haya dividido por razones relacionadas con el conflicto, las víctimas tienen derecho a la reunificación familiar.

4. Derechos a la no repetición:

a) **Garantías de no repetición:** Las víctimas tienen derecho a recibir garantías de que los hechos que sufrieron no se repetirán en el futuro.
b) **Acciones afirmativas:** Las víctimas tienen derecho a ser beneficiarias de acciones afirmativas que el Estado implemente para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.

Otro de los derechos reconocidos a las víctimas del conflicto es el **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN** en la formulación de políticas, a través del cual las víctimas tienen derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la atención, asistencia y reparación integral.

La Ley de Víctimas en Colombia estableció la creación de comités y subcomités a nivel territorial y nacional para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado. Estos espacios, como los Comités Territoriales de Justicia Transicional y los Subcomités Técnicos, son instancias de coordinación y articulación entre diferentes entidades y organizaciones, con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas.

Los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT), fueron creados como la máxima instancia de articulación territorial para la atención a víctimas, presididos por alcaldes o gobernadores, su objetivo principal es elaborar planes de acción para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando acciones con diferentes entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. Los CTJT actúan como espacios de articulación de la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, y materializar las garantías de no repetición. **En el caso de los departamentos, los CTJT son presididos por el/la Gobernador(a).**

Los Subcomités Técnicos, fueron creados como grupos de trabajo interinstitucionales que operan dentro de los CTJT, encargados de asesorar, asistir y acompañar técnica y metodológicamente al comité territorial. Se encargan de la planificación y puesta en marcha de metodologías para la toma de decisiones y el diseño de acciones en materia de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. En estos, pueden convocarse a representantes de otras entidades, organizaciones o personas que contribuyan a garantizar los derechos de las víctimas. Entre los subcomités técnicos se

encuentran: **Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, Subcomité de Restitución de Tierras, Subcomité de Verdad, Justicia y Reparación, Subcomité de Asistencia, Atención y Sistemas de Información, entre otros.**

El artículo 2.2.6.6.5. del Decreto 1084 de 2015, Sector de Inclusión Social y Reconciliación; señala que ***"las entidades nacionales y territoriales, de acuerdo con su competencia sectorial y responsabilidad institucional en la atención a la población víctima en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, deben adoptar el protocolo de atención establecido por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas."*** La misma Ley, regula lo relacionado con los procesos de participación efectiva de las víctimas, en el diseño, implementación y cumplimiento de la Ley 1448 de 2011.

Para esto, se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros: Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal. (…)." Subrayado fuera de texto. "**ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.** Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

Que**,** las mencionadas mesas de participación deben cumplir unos roles en cada vigencia tal y como lo instituye el artículo 32, el cual expone lo referente a las sesiones ordinarias de las mesas de participación efectiva de las víctimas. Las Mesas de Víctimas tendrán mínimo dos sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa, en dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentarán las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias.

Por ello, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, expide la Resolución No. **01668 de diciembre de 2020,** por medio del cual se adopta el Protocolo

de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado**.** El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011; y en la Resolución No. 01668 de diciembre de 2021, en su artículo 60, distingue: los tipos de apoyo al siguiente tenor:

Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

a) **Apoyo de Transporte.**
b) **Apoyo Compensatorio.**
c) **Apoyo de Estadía**
d) **Apoyo Logístico.**
e) **Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.**
f) **Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad**
g) **Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.**

Parágrafo Primero. Las entidades del SNARIV, deberán asegurar la logística necesaria para garantizar la accesibilidad física y la comunicación de los representantes con discapacidad durante las sesiones de la mesa, validando y suministrando los ajustes razonables necesarios y adecuados requeridos en cada caso particular, para garantizar que las personas con discapacidad participen efectivamente y en igualdad de condiciones.

Parágrafo Segundo. A los hijos menores de cinco (5) años de las representantes pertenecientes a las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas se les garantizará de manera prioritaria el ingreso a los servicios de Primera Infancia en las diferentes modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar existentes en su respectivo municipio de residencia.

Parágrafo Tercera. En aquellos casos donde las representantes asistan con un cuidador en el caso de menores de cinco (5) años o con acompañantes idóneos en el caso de representantes con discapacidad, se reconocerán los apoyos anteriormente mencionados a excepción del apoyo compensatorio. Esto mismo se configurará por parte de los entes territoriales en los espacios respectivos. Entiéndase por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

Estos apoyos, quedaron definidos en el protocolo de la siguiente forma:

Artículo 61. Apoyo de Transporte (Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, **las Mesas Departamentales,** Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este

apoyo **comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar.** En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.

Parágrafo Primero. Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso que exceda lo estipulado en la tabla de transportes expida por los entes territoriales, se deberán presentar los siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:

a) Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar.
b) Factura de venta de servicio de transporte púbico intermunicipal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y Nit, número consecutivo de la transacción& fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
c) Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentarán recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
d) En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intermunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: número de placa, nombre y número de cedula del conductor, teléfono de contacto, y el valor del servicio.
e) En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, número de cedula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por la Unidad para las Víctimas a través de las direcciones territoriales.
f) Los representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección - UNP-, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 567 de 2016 que incluyan medidas de movilidad fluvial o marítima, deberán informar al momento de ser convocados acerca de las mismas y comunicar su movilización, a fin de garantizar los gastos que la movilización genere. El representante deberá aportar la factura de compraventa de gasolina cuando haya lugar.

Parágrafo Segundo. El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.41.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.
Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

Parágrafo Tercero. Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la Entidad que convoca. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora, fecha o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete. La Entidad que convoca asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la voluntad del

representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo.

Parágrafo Cuarto. No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad en los eventos.

Artículo 62. Valor del Apoyo de Transporte. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento del valor del apoyo de transporte lo hará de conformidad a las Tablas de valores expedidas por las Entidades Territoriales.

Artículo 63. Apoyo Compensatorio. Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Parágrafo Primero. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.
Parágrafo Segundo. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica.

Artículo 64. Monto Apoyo Compensatorio. El monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones plenarias.
2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional Efectiva de las Víctimas a los demás espacios definidos en la presente resolución.
3. **Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.**

Artículo 65. Apoyo de Estadía. Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la Entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional

de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Primero. No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto, para aquellos Miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.

Parágrafo Segundo. El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas nacionales e internacionales, iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio otros cobros adicionales.

Parágrafo Tercero. Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelero.

Parágrafo Cuarto. Para la estadía de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y sólo por excepciones logísticas o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría.

El alojamiento se realizará en acomodaciones representantes convocados. En caso de que Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, decidan estos deberán asumir los gastos correspondientes.

Parágrafo Quinto. En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, **se reconocerán hasta cuatro (4) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos diarios legales vigentes por concepto de alimentación.**

Artículo 66. Apoyo Logístico. Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

Parágrafo. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

Artículo 67. Articulación de Responsabilidades Institucionales. El financiamiento de los Espacios de Participación será compartido entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, Distritales y Departamentales bajo los criterios de complementariedad,

concurrencia y subsidiariedad. De acuerdo al principio de subsidiariedad, los Municipios y Distritos que tienen menor capacidad financiera deben ser apoyados por los Departamentos y la Nación, para cumplir con las garantías para la participación efectiva de las víctimas.

Para ello la Nación deberá tener en cuenta la categoría del municipio y el porcentaje de la población victimizada. Será obligación de los entes territoriales definir recursos específicos en el Plan de Acción Territorial - PAT-, para el funcionamiento de las respectivas Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, indicando claramente el aporte propio y los fondos de cofinanciación solicitados.

Parágrafo. Atendiendo lo establecido en este artículo, las garantías y apoyos para la participación de los que habla el artículo 60 y siguientes del protocolo de participación serán otorgados de la siguiente manera:

a) La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, los espacios a los que concurran sus representantes y los espacios nacionales de participación señalados en el Protocolo de Participación, deberán ser financiados por la Unidad para las Víctimas, o la entidad del SNARIV que los convoque.

b) Cuando las Mesas Municipales, Distritales y Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas sean convocadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas o cualquier otra entidad del SNARIV Nacional en cumplimiento de su misionalidad, la entidad convocante deberá otorgar las garantías a la participación.

c) El funcionamiento y los apoyos destinados a garantizar la participación de las mesas departamentales en los espacios señalados en la Ley 1448, de 2011 y el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas en el Conflicto Armado, estarán a cargo de las Gobernaciones Departamentales.

d) El funcionamiento y los apoyos destinados a garantizar la Participación de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas en los espacios señalados en la Ley, 1448 de 2011 y la presente resolución, estarán a cargo de las Alcaldías Municipales y Distritales respectivamente.

Parágrafo Segundo: Los Municipios con más de 1.000.000 de habitantes que creen sus sistemas locales de participación se harán cargo y serán responsables de los mismos como ente territorial. Para efectos del relacionamiento con la mesa de dichos municipios únicamente se tendrá en cuenta este protocolo.

De acuerdo con las normas anteriormente descritas, tanto en los comités, subcomités y demás espacios, se debe garantizar la participación activa de las víctimas en sus procesos de toma de decisiones y diseño de políticas, siendo fundamental que el departamento del Cesar, brinde las garantías de participación a los miembros electos de la mesa departamental de víctimas, para asegurar que las políticas y medidas implementadas se ajusten a sus necesidades y realidades.

Cabe resaltar que, la actual mesa de participación efectiva del Cesar, se eligió e instaló, el 9 de octubre de 2023, con una conformación según acta de elección remitida por la Defensoría Regional del Pueblo, en su calidad de Secretaria Técnica de la **MDV**, de **VEINTISÉIS (26)** miembros por la totalidad de hechos y/o enfoques diferenciales.

Por otro lado, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la **Resolución 03216 del 20 de agosto de 2024,** un acto administrativo que **adopta oficialmente el protocolo** que establece cómo deben participar las víctimas **de comunidades étnicas (negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras)** en las decisiones del Estado que las afectan. Además, también **modifica la Resolución 01668 de 2020**, actualizando el modelo de participación de víctimas en Colombia.

La resolución establece un "Protocolo de Participación Efectiva" para estas comunidades, con el fin que puedan opinar y decidir en políticas públicas de víctimas, participen en espacios municipales, departamentales y nacionales y sean tenidas en cuenta en procesos de atención, reparación y restitución, buscando asegurar el derecho a la participación real, el respeto a la diversidad étnica y cultural y la consulta previa cuando haya decisiones que las afecten.

El protocolo establece la participación de representantes de estas comunidades en espacios como las mesas de víctimas, comités, instancias nacionales, al tiempo que define los requisitos para ser delegado y los mecanismos para elegir voceros en cada nivel territorial.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo consignado en el Decreto 1640 de 2020, que define que quien designa los representantes de estas comunidades en espacios institucionales son las consultivas, el departamento del Cesar, recibió durante la vigencia 2025, por parte del presidente de la comisión consultiva NARP del departamento del Cesar. los datos de **SEIS (6) delegados de la comisión consultiva afrodescendiente, negra, raizales y palanquera** del departamento del Cesar para la mesa departamental de víctimas con el fin que ejercieran su participación conforme lo establecido en el decreto 1640 del 14 de diciembre del 2020 (artículo 2.5.1.1.19), la resolución 03216 del 2024, y la resolución 1668 del 2020 (art 14 y 15 puntualmente los numerales 11 y 12 del art 15).

2.2 Atención Humanitaria Inmediata - AHI

El artículo 15 de la Ley 387 de 1997 sobre la Atención Humanitaria de Emergencia, establece que una vez se produzca un desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciara las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

Que la Corte Constitucional, por medio de Sentencia T-025 de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, toda vez que frente a la atención a las víctimas del desplazamiento forzado existía un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. Así mismo, dentro de las consideraciones de la Corte, respecto a los efectos de la falta de coordinación, se encuentra que las comunidades víctimas del desplazamiento

forzado se ven en la obligación de abandonar los lugares de recepción, sin contar con las condiciones de seguridad y dignidad necesarias, ya que los municipios receptores no cuentan con estrategias concretas encaminadas a atender sus necesidades de alimentación y alojamiento, así como tampoco se encuentran en capacidad de garantizar procesos de estabilización socioeconómica de esta población.

Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 166 creo la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas como una entidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 4157 de 2011 y en su artículo 176 estableció las funciones de esta entidad.

Que la ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, en su artículo 27 establece como principios para el desarrollo de las competencias que tiene la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial: la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la complementariedad, la eficiencia, el equilibrio entre competencias y recursos, la gradualidad y la responsabilidad.

Que el artículo 161 de la Ley 1448 de 2011 prevé entre los objetivos del sistema de atención y reparación a las víctimas y las entidades que la conforman, garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre estas para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema; de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 estableció que las víctimas de que trata el artículo 3 de la misma Ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencia en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, estableció que "**Las entidades territoriales en primera instancia** y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Victimas, subsidiariamente, **deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma".**

Que el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia; y (iii) la Atención Humanitaria de Transición.

Que artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 prevé que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 establece las funciones de las entidades territoriales, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y determina que las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Auto 099 de 2013, la Corte Constitucional ordenó reglamentar el grado de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales por medio de reglas claras y precisas que permitan la aplicación de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en materia de atención humanitaria inmediata, de urgencia y de transición, de tal manera que se garantice la entrega efectiva, oportuna y completa en términos de igualdad en todo el territorio nacional de la misma y el Auto 205 de 2015 en su análisis encontró obstáculos que han sobrecargado las entidades territoriales para seguir entregando la ayuda inmediata mientras se realiza el registro.

Que el artículo 73 del Decreto Ley 4633 2011 sobre comunidades indígenas indica que la ayuda humanitaria será entregada de conformidad con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objeto de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las victimas indígenas de acuerdo a sus especificadas culturales, en materia de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. De igual forma, el artículo 93 establece que la entidad territorial receptora de la persona o de la familia indígena víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio adecuados a las características culturales propias de los pueblos indígenas.

Que el artículo 68 del Decreto Ley 4635 de 2011 sobre CNARP establece que la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a las víctimas de las comunidades, que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración hasta el momento en que informe a la Unidad Administrativa

Especial para la Atención y Reparación a las Victimas, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Que de conformidad con el Decreto 4802 de 2011, por medio de la cual se adopta la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, el Director General de la Unidad Administrativa Especial, entre sus funciones, debe (i) definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Victimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto.

Así mismo, el Numeral 4 del Artículo 19 del Decreto 4802 de 2011 establece que la Unidad debe implementar, con las entidades competentes, las acciones para brindar la atención oportuna e integral y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 2.2.1.2 del Decreto 1084 de 2015 señala que, en virtud del Enfoque humanitario, "La atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindara de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia."

Que el Articulo 2.2.1.10 Decreto 1084 de 2015 referente a la corresponsabilidad, dispone que "...todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial."

Que el artículo 2.2.1.11 del Decreto 1084 de 2015 en su referente a la coordinación establece que "Las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011."

Que el artículo 2.2.1.12. del Decreto 1084 de 2015 en relación con el principio de concurrencia, señala que "Las entidades nacionales y territoriales deben actuar oportuna y conjuntamente, en busca de un objetivo común. Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás."

Que artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015 obedeciendo al principio de subsidiariedad, establece en su orden, la Nación y los departamentos, apoyaran a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011.

Que frente a la ayuda humanitaria inmediata a la que tienen derecho las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015 en su, dispone: "Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las

víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho". "Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite".

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 establece que "La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Víctimas."

Que el artículo 2.2.7.7.1 del Decreto 1084 de 2015, en su, inciso tercero precisa que "La prevención urgente tiene lugar en el momento en el que, ante la inminencia de una violación, se adoptan acciones, planes y programas orientados a desactivar las amenazas contra los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para mitigar los efectos de su ocurrencia."

Que la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 define los criterios para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia por parte de las entidades nacionales los cuales son: (i) la capacidad de las entidades territoriales, (ii) la dinámica del conflicto y (iii) las condiciones de la población victima; adicionalmente, se tendrá en cuenta la información suministrada por las entidades territoriales y la información de la cual dispongan las entidades nacionales.

Que en el Auto 373 de 2016 la Honorable Corte Constitucional reitero la importancia de que la institucionalidad superara las falencias en la fase inmediata de la ayuda humanitaria y la rigidez de los esquemas de subsidiariedad. De tal manera, que la entrega de los apoyos debe realizarse de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; entendiendo este último, como el esfuerzo de las entidades del orden nacional para tener en cuenta la falta de capacidad institucional, administrativa y financiera de algunas entidades territoriales, reconociendo las condiciones y necesidades que tiene la población en esos territorios en materia de prevención y atención a emergencias humanitarias de manera efectiva, completa y oportuna; especialmente en las entidades territoriales de categorías 5 y 6, o que hacen parte de acuerdos de reestructuración bajo la Ley 550 de 1999.

Que bajo lo analizado anteriormente la orden 30 del Auto 373 de 2016 dispone que la Unidad para las Victimas, deberá "construir e implementar una ruta para la entrega directa de la ayuda humanitaria inmediata, dando aplicación al principio de subsidiariedad, en los 10 municipios más receptores y en aquellos que enfrentaron crisis humanitarias recurrentes durante el 2014 y el 2015, que se encuentren en categorías 5 y 6 o bajo la Ley 550 de 1999, y que, en última instancia, no cumplan con los presupuestos de normalidad para realizar una gestión ordinaria en el marco de los esquemas habituales de planeación y articulación que contemplan los Planes de Acción Territorial (PAT) y los Planes de Contingencia".

Que la Ley 2078 de 2021, modifico el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 ampliando su vigencia hasta el 10 de junio de 2031. Asimismo, modifica el artículo 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, ampliando su vigencia hasta el 09 de diciembre de 2031.

Que el Auto 811 de 2021, en relación con las decisiones a adoptar respecto de la aplicación del principio de subsidiariedad en territorios que presentan emergencias humanitarias recurrentes, y resultado de esta frecuencia y magnitud de emergencias resalto la intervención inmediata y urgente del Nivel Nacional, en aplicación directa del principio de subsidiariedad, en estos territorios.

En concordancia con lo anterior, la Unidad para las Victimas, expidió Resolución No. 00097 de 25 de enero de 2022, ¨por medio de la cual se establecen los criterios, mecanismos y requisitos en virtud de los cuales la Unidad para las Victimas dará aplicación a los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, en materia de ayuda y atención humanitaria en inmediatez, atención de emergencias y crisis humanitarias y se deroga la Resolución 00021 de 2019¨.

A continuación, se describen los criterios definidos por la UARIV, para la entrega de la ayuda humanitaria AHÍ EN ESPECIE.

A quien se brindará la AHI: Esta ayuda, se entrega a víctimas de desplazamiento forzado y de otros hechos victimizantes (Amenaza, atentado/acto terrorista, desplazamiento, desaparición, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, homicidio, mina antipersonal/MUSE, secuestro, vinculación de NNA, lesiones personales, confinamiento). De acuerdo con las siguientes características o condiciones:

Ayuda Humanitaria Inmediata - AHI	
Desplazamiento forzado	**Hechos diferentes al desplazamiento**
1. Entre la fecha de ocurrencia del desplazamiento forzado y la declaración, no han transcurrido más de tres (3) meses.	1. Entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado y la declaración, no han transcurrido más de tres (3) meses
2. Está en el censo (masivos) o declaración individual ante el Ministerio Público.	2. Está en el censo (masivos) o declaración individual ante el Ministerio Público.[1]
3. No está aún valorado en el RUV por ese hecho.	3. No está aún valorado en el RUV por ese hecho.
4. Está en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del desplazamiento forzado.	4. No ha recibido Ayuda Humanitaria Inmediata por el mismo hecho, bien sea por la entidad territorial o por otra entidad del SNARIV
5. No ha recibido Atención Humanitaria Inmediata por el mismo hecho, bien sea por la entidad territorial o por otra entidad del SNARIV	

Es importante resaltar que a pesar del apoyo subsidiario que brinda la Unidad para las víctimas y las gobernaciones, son las entidades territoriales del orden municipal y distrital las primeras respondientes en la inmediatez; por lo tanto, es su responsabilidad asignar recursos para brindar ayuda humanitaria inmediata para garantizar esta medida de asistencia y por supuesto tener registros de las atenciones que realicen en esta materia.

¿Cuándo procede la entrega de la AHI?: El criterio de inmediatez aplicará cuando la ocurrencia del hecho victimizante se presente durante los 3 meses previos a la presentación de la declaración ante el Ministerio público.

Componentes de la AHI: Los componentes que a continuación se relacionan, deberán entregarse en condiciones dignas y con enfoque diferencial:

Componentes Básicos				
Componente	**Descripción**	**Mecanismo de entrega**		
		Especie	**Dinero**	**Otros**
Alimentación	Alimentos perecederos y no perecederos en cantidad suficiente para los integrantes del hogar.	x	x	Bonos, comida servida
Kit de aseo personal	elementos de aseo personal para los integrantes del hogar.	x	x	Bonos
Kit de cocina	Utensilios de cocina para preparar los alimentos del hogar.	x	x	Bonos
Alojamiento transitorio	Servicio de alojamiento temporal.	Albergue	x	
Atención médica de emergencia	Servicio de atención médica.	No aplica		
Atención psicológica de emergencia	Servicio de atención específica a necesidades de tipo psicosocial.	No aplica		
Transporte de emergencia	Cuando se requiera el traslado de la persona a un nivel de mayor complejidad en la atención en salud y en caso de amenaza.	Ambulancia o tercero	x	
Componentes complementarios de la AHI				
Vestuario y abrigo	Exclusivo para comunidades étnicas	x	x	

Adicionalmente, es posible que se requiera brindar atención en la medida de auxilio funerario, que cubra gastos para inhumación de cadáveres, cajas mortuorias y gastos para la sepultura. Del mismo modo, de acuerdo con el hecho victimizante se podrá requerir medidas de seguridad y protección cuando exista amenaza que ponga en riesgo el derecho a la vida.

Mecanismo de entrega de AHI:

• **En especie** (Se refiere a la entrega de los componentes que le corresponden de acuerdo con sus necesidades). Se anexan los listados de los kits que entrega la Unidad para las Víctimas, los cuales servirán como guía para los kits a entregar en su entidad territorial. Ver Anexo 1 - Composición Kits.

• **En dinero** (Se refiere a la entrega del valor equivalente a los componentes que le corresponden de acuerdo con sus necesidades representado en montos de dinero).

Temporalidad de la AHI:

• **Víctimas de desplazamiento forzado:** Dependiendo de la afectación y del grado de vulnerabilidad se entregará hasta por 3 meses. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

• **Víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado:** Se entregará hasta por 1 mes, prorrogable por 1 mes más en casos en que la vulnerabilidad así lo amerite.

Eventos masivos

Para los casos masivos (desplazamiento, confinamiento y atentado terrorista) se requiere que la ayuda humanitaria inmediata se coordine a través de la convocatoria del Comité Extraordinario de Justicia Transicional. Para este caso se requiere la activación del plan de contingencia de acuerdo con el hecho victimizante.

Para la atención de eventos masivos se deben tener en cuenta los componentes de atención cómo mínimos para garantizar la ayuda humanitaria inmediata.

Tabla orientadora para la ayuda humanitaria inmediata en eventos masivos

Acción / componente	Descripción
Toma de declaración	Ministerio Público se encargarán de tomar declaración y en coordinación con la Alcaldía elaborar el censo.
Alimentación	Alimentación en cantidad suficiente para los integrantes del hogar y en condiciones óptimas de calidad.
Kit de aseo / Kit de cocina	Elementos para la cocción de los alimentos y vajillas por una sola vez, así como elementos de aseo personal para cada hogar.
Alojamiento transitorio / Kit de hábitat / Saneamiento	Albergue con acceso a agua potable, en condiciones dignas, salubres y seguras.
Atención médica de emergencia	Atención de urgencia, valoración médica general, brigadas médicas, prevención de enfermedades
Atención psicológica de emergencia	Primeros auxilios psicológicos, asistencia psicosocial.
Transporte de emergencia	Entrega de dinero, bonos canjeables por convenios en terminales de transportes o empresas de buses, coordinación con otras entidades según el caso, entre otros.
Otros componentes complementarios	Comunicaciones, seguridad, protección de personas y bienes patrimoniales

Las acciones necesarias para cada uno de los componentes de atención serán coordinadas por las entidades y dependencias de la entidad territorial en el marco del Comité Extraordinario de Justicia Transicional convocado para tal fin.

Eventos individuales

Para los casos individuales, se tendrá en cuenta la afectación de acuerdo con los hechos victimizantes, los componentes a entregar, los enfoques y la temporalidad de esta medida.

Para optimizar los tiempos y poder cumplir con la oportunidad en la inmediatez de la entrega de la ayuda humanitaria a los hogares víctimas que de manera individual lo requieran, se seguirá la ruta de atención de acuerdo a las competencias de las entidades que intervienen. Teniendo en cuenta los siguientes momentos:

a. Toma de declaración (Ministerio Público), Denuncia del caso cuando corresponda, según el hecho victimizante (Fiscalía)

b. Remisión a la Alcaldía Municipal: El Ministerio Público remite al hogar víctima a la Alcaldía Municipal (Eventualmente la Personería indicará las necesidades urgentes que logró identificar en la declaración).

c. Evaluación e identificación de necesidades: La Alcaldía Municipal / Distrital realizará una evaluación rápida que le permita identificar las necesidades acentuadas del hogar declarante.

d. Entrega de ayuda humanitaria inmediata: como su nombre lo indica, la entrega de la ayuda humanitaria debe realizarse inmediatamente en los componentes que le correspondan de acuerdo con el hecho victimizante, conformación y características del hogar y a las necesidades identificadas, siempre teniendo presente las especificidades del enfoque diferencial que corresponda.

e. Realizar registro de las ayudas humanitarias entregadas con los datos de los respectivos beneficiarios.

Lo anterior, requiere evaluar las condiciones de los solicitantes de esta ayuda y así poder identificar las necesidades de la inmediatez.

La ejecución de recursos por concepto de Ayuda Humanitaria Inmediata deberá ser reportado en la categoría “Víctimas 1” del Formulario Único Territorial – FUT; de acuerdo con el hecho victimizante.

Indicaciones para el registro y cargue de beneficiarios de AHI

Una vez entregada la ayuda humanitaria inmediata en uno o varios de sus componentes, es necesario registrar los datos de los beneficiarios de esta, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a. Descargue la Plantilla de beneficiarios del módulo “SIGO-PAT”

b. Diligencie la base con la información de cada uno de los hogares a los cuales les realizó entrega de AHI. (jefe de hogar e integrantes de este)

c. Especifique los compontes de la AHI que se entregaron a cada una de las personas registradas en la base.

d. Asegúrese de diligenciar todos los campos obligatorios de la base (columnas cuyo cabezal se encuentra en color naranja).

e. Indique la fuente de la cual provienen los recursos con los que fue atendido cada hogar “Gobernación” o “Propios del municipio”.

Anexo 1 - Composición Kits[2]

Kit Alimentario

MINUTA DE ALIMENTOS				
PRODUCTO	UNIDAD	ESTANDAR		
		A	B	C
Aceite de Girasol	1000 cc	1	5	8
Ajo en polvo	60 gs	1	1	2
Arroz	Libra	12	24	40
Arveja y Zanahoria	580 gs	1	4	6
Atún y lomitos en agua	170 gs	5	11	18
Avena en Hojuelas	Libra	2	4	6
Azúcar refinada	Kilo	1	2	4
Café	Libra	1	3	7
Chocolate	Libra	3	6	9
Comino molido	410 gs	1	1	2
Frijol cargamanto	Libra	4	7	11
Galleta de soda con sal	100 gs	4	8	13
Harina de trigo	Libra	4	7	11
Harina precocida blanca	Libra	5	10	15
Jamoneta en lata	370	3	10	15
Leche entera polvo	400 gs	9	11	28
Lenteja	Libra	4	11	13
Maíz de peto blanca	Libra	2	4	6
Maíz pira	Libra	1	2	4
Mezcla balanceada	400 gs	2	4	11
Panela en bloque	Libra	8	17	25
Pasta en codos	Libra	2	4	5
Pasta fideos	Libra	2	3	5
Pasta spaguetti	Libra	2	3	5
Pollo en salsa	150 gs	3	9	12
Sal	Libra	1	2	4
Sardinas en salsa de tomate	425 gs	6	14	20

Estándar A: hogares conformados por dos personas.
Estándar B: hogares conformados por 3 a 5 personas.
Estándar C: hogares conformados por 6 o más personas.

NOTA: Esta tabla corresponde a una referencia de Kits de ayuda humanitaria pero la entidad territorial deberá ajustarlo a sus capacidades y las necesidades de cada hogar atendido en la inmediatez.

Kit de Aseo

MINUTA DE ASEO				
PRODUCTO	UNIDAD	ESTANDAR		
		A	B	C
Cepillos de dientes adulto	Unidad	3	5	7
Condones y/o preservativos	Caja x 3 und	2	3	4
Crema dental	75 c.c	1	2	3
Esponjilla x 6 unidades	Paquete	1	1	2
fosforo de cera mínimo 40 cerillas	Caja	6	6	6
Jabón de baño	120 gs	2	4	4
Jabón de lavar loza en crema	250 gs	1	3	4
jabón de ropa barra	250 gs	1	3	4
Jabón en polvo	500 gs	1	2	2
Máquina de afeitar desechable	Unidad	1	2	4
Papel higiénico	Rollo	4	6	8
Toallas higiénicas	Paquete	2	3	4

Kit de Hábitat

No.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	KIT COCINA	1 POR FAMILIA
2	KIT VAJILLA	1 POR PERSONA
3	COBIJAS	1 POR PERSONA
4	JUEGOS DE CAMA	1 POR PERSONA
5	COLCHONETAS	1 POR PERSONA
6	HAMACAS	1 POR PERSONA
7	TOLDILLOS	1 POR PERSONA
8	TOALLAS	1 POR PERSONA
9	BIBERONES	NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS
10	PAÑALES DE TELA	NIÑOS MENORES DE 1 AÑO
11	VELAS	POR DEMANDA

Que, por otro lado, en la Resolución 097 de 2022, la Unidad para las Víctimas estableció los criterios, mecanismos y requisitos para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia en materia de ayuda y atención humanitaria en montos de dinero, de la siguiente manera:

¨**ARTÍCULO DECIMO. MECANISMO DE MONTOS EN DINERO.** Consiste en el apoyo que se brinda a la entidad territorial municipal o distrital, mediante transferencia monetaria y colocación de giros directos a los hogares víctimas en las sucursales, puntos u oficinas que el operador postal, bancario o no bancario disponga.

Este monto cubre los componentes de alimentación y alojamiento (incluyendo artículos de aseo y utensilios de cocina) y tiene en cuenta el número de miembros que conforman el hogar y el lugar de recepción de acuerdo con la información brindada por la entidad territorial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. COMPONENTES Y MONTOS DEL MECANISMOS DE MONTOS EN DINERO. La Unidad para las Víctimas, cuando se trate del mecanismo de montos en dinero, entregará a los hogares víctimas que así lo requieran ayuda o atención humanitaria inmediata, montos por componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Componente de alimentación. Se determinará dependiendo del número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALIMENTACION				
HOGAR CONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 O MAS PERSONAS
(1 SMMLV*0,25)*50%	((1 SMMLV*0,25)*50%)*2	((1 SMMLV*0,25)*50%)*3	((1 SMMLV*0,25)*50%)*4	((1 SMMLV*0,25)*50%)*5

2. Componente de alojamiento. Se determinará tomando en cuenta el número de habitantes por municipio y el número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALOJAMIENTO					
POBLACION	HOGAR CONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 O MAS PERSONAS
MENOS DE 100 MIL	(1,5 SMMLV*0,2)*50%	((1,5 SMMLV*0,2)*50%)*2	((1,5 SMMLV*0,2)*50%)*3	((1,5 SMMLV*0,2)*50%)*4	((1,5 SMMLV*0,2)*50%)*5
DE 100 MIL A UN MILLON	(1,5 SMMLV*0,2)*60%	((1,5 SMMLV*0,2)*60%)*2	((1,5 SMMLV*0,2)*60%)*3	((1,5 SMMLV*0,2)*60%)*4	((1,5 SMMLV*0,2)*60%)*5
MAS DE 1 MILLON	(1,5 SMMLV*0,2)*70%	((1,5 SMMLV*0,2)*70%)*2	((1,5 SMMLV*0,2)*70%)*3	((1,5 SMMLV*0,2)*70%)*4	((1,5 SMMLV*0,2)*70%)*5

PARÁGRAFO PRIMERO Los montos de los componentes se ajustarán para cada vigencia con base en el SMMLV decretado por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los montos asignados para la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata bajo este mecanismo serán los vigentes al momento de su reconocimiento y al realizar el correspondiente cálculo¨.

Por otro lado, la ley 2421 de 2024, que modifica la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), incluye disposiciones sobre la ayuda humanitaria a las víctimas. La ley establece el derecho a la ayuda humanitaria, que busca atender las necesidades básicas de las víctimas del conflicto armado interno, incluyendo aquellas que han sido víctimas de desplazamiento forzado o de otros hechos victimizantes, en el momento de la violación de sus derechos o al tener conocimiento de la misma, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades.

Esta ley, en su título III, frente al **DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA COMO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, dispuso lo siguiente:**

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 47 del Capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en

condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria; para ello, estas entidades prestarán sus servicios de manera descentralizada, en zonas rurales o rurales dispersas, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas deberá disponer de un enlace por subregión PDET en estas zonas, garantizando la atención de la población víctima, de manera razonable. De igual manera, y de acuerdo con lo contemplando en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria.

PARÁGRAFO 4. En lo que respecta al derecho de atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

ARTÍCULO 20. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 48 del capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Las autoridades competentes deberán tener un criterio de priorización con respecto a la elaboración del censo que caracteriza la situación de los niños, niñas y jóvenes que hayan quedado huérfanos de padre, de madre o de los dos y dispondrán lo pertinente a afectos de brindar todas las ayudas contempladas en la presente ley, además de aquellas establecidas en la política social del Estado a su favor, en coordinación con el ICBF y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 21. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

CAPÍTULO III: **DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y TRANSNACIONAL**

ARTÍCULO 22. Adiciónese un parágrafo al artículo 49 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. **ASISTENCIA Y ATENCIÓN.** Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los

derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

PARÁGRAFO. La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3 de la presente Ley y que no están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 y adiciónese un parágrafo nuevo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado o exiliado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional (desplazamiento interno) o fuera del territorio nacional (desplazamiento trasnacional), abandonando su localidad de residencia o actividad económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

PARÁGRAFO 3. Priorización en la oferta social del Estado. Las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse en municipios PDET, deberán ser priorizados en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo que tienen que ver con el acceso a vivienda, a tierras y en la generación de ingresos.

Que, atendiendo a la normatividad y los criterios anteriormente descritos, en el marco del principio de corresponsabilidad, el cual hace alusión a la responsabilidad compartida que tienen la Nación y las entidades territoriales en la ejecución de las acciones y tareas específicas frente a los fines del Estado, y como quiera que, las entidades integrantes del SNARIV con base en los criterios generales, están facultados para reglamentar las condiciones específicas para la aplicación de la subsidiariedad y la concurrencia de acuerdo con sus competencias, la Gobernación del Cesar y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, como proceso de gestión pública articulada entre los niveles de gobierno del Estado Colombiano, se encuentran suscribiendo la **ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD VIGENCIA 2026**; cuyo objetivo es brindar ayuda o atención humanitaria subsidiaria para emergencias individuales a la población víctima del conflicto que lo requiera.

Con ocasión a este acuerdo, las entidades en mención, constituirán una bolsa común para los 25 municipios del departamento del Cesar, con aportes por parte de la Unidad de Víctimas, y un aporte de 46 millones de pesos por parte de la Gobernación del Cesar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para los componentes de: atención médica de emergencia y atención psicológica de emergencia o especializada a través del programa PAPSIVI, y alimentación, aseo personal, utensilios de cocina, alojamiento transitorio, manejo de abastecimiento, transporte de emergencia, que serían garantizados a través de un operador logístico (Se adjunta oficio de aceptación de oferta dirigido a la directora de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suscrito por la Gobernadora del Cesar).

El acceso a este mecanismo de ayuda será procedente en los casos en los que la respectiva entidad territorial haya agotado su capacidad de respuesta planeada en la vigencia fiscal respectiva, así entonces estos municipios recibirán apoyo subsidiario establecido en la estrategia de corresponsabilidad.

Que la Defensoría Regional del Pueblo Cesar y magdalena medio, en reiteradas ocasiones ha advertido a este ente territorial sobre posibles desplazamientos masivos, como los ocurridos durante la vigencia 2025 en la región del Catatumbo, vigencia para la cual, el departamento del Cesar recibió y atendió alrededor de cien (100) solicitudes de ayudas humanitarias provenientes de los municipios de Curumani, Pailitas, La Jagua de Ibirico, Pueblo Bello, Manaure Balcón del Cesar, La Paz Robles y Agustín Codazzi.

Que, la Unidad para las Victimas, ha advertido, que se hace necesario que el departamento del Cesar, agote los recursos destinados por la entidad para brindar ayuda humanitaria, y efectué el cargué de los beneficiarios en la plataforma SISPAE, con el fin que los municipios puedan acceder a los recursos destinados por la nación para estos mismos fines.

Asistencia Funeraria

La Asistencia Funeraria, constituye una medida de carácter social, humanitario y sanitario, orientada a garantizar la dignidad humana, la salubridad pública y la protección de la población en situación de vulnerabilidad, especialmente cuando los familiares del fallecido carecen de capacidad económica para asumir los costos derivados del servicio funerario.

Desde el punto de vista constitucional, la **Constitución Política de Colombia**, en sus artículos 1, 2 y 13, consagra la dignidad humana como principio fundante del Estado Social de Derecho, impone a las autoridades el deber de proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, y establece la obligación de brindar especial protección a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, el artículo 49 reconoce la salud como un servicio público a cargo del Estado, lo cual comprende acciones conexas relacionadas con la salubridad pública, incluyendo el manejo y disposición final de cadáveres.

En el ámbito legal, la **Ley 715 de 2001**, en sus artículos 42 y 43, asigna a los departamentos competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en la prestación de servicios sociales, facultándolos para apoyar a los municipios cuando estos no cuenten con la

capacidad técnica, administrativa o financiera suficiente para atender situaciones que afecten a la población vulnerable. En este sentido, las Gobernaciones pueden intervenir de manera subsidiaria para garantizar la prestación de la asistencia funeraria cuando las circunstancias así lo requieran.

De igual manera, la **Ley 136 de 1994**, que regula el régimen municipal, establece que los entes territoriales deben promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, lo cual incluye la atención de situaciones de urgencia social y la adopción de medidas relacionadas con la salubridad pública. Esta disposición se complementa con lo establecido en la **Ley 152 de 1994**, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la cual dispone que las entidades territoriales deben ejecutar programas y proyectos sociales conforme a los objetivos y metas definidos en sus planes de desarrollo, permitiendo la inclusión de la asistencia funeraria como una acción de protección social cuando así esté prevista o articulada en dichos instrumentos de planeación.

Adicionalmente, la **Ley Estatutaria 1751 de 2015** reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, cuya garantía comprende no solo la atención en vida, sino también las actuaciones necesarias para preservar la salud pública y la dignidad humana en situaciones posteriores al fallecimiento, especialmente en contextos de vulnerabilidad o riesgo sanitario.

En materia reglamentaria, el **Decreto 780 de 2016**, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, regula los procedimientos relacionados con el manejo, transporte, custodia y disposición final de cadáveres, estableciendo obligaciones para las autoridades territoriales en la adopción de medidas que aseguren condiciones sanitarias adecuadas, lo cual refuerza la necesidad de contar con servicios funerarios oportunos y técnicamente idóneos.

En consecuencia, y de conformidad con el marco normativo vigente, resulta procedente y necesario que la Gobernación adelante procesos de contratación orientados a garantizar la prestación de servicios de asistencia funeraria, en aplicación de los principios de dignidad humana, solidaridad, salubridad pública y subsidiariedad, con el fin de atender a población vulnerable y dar cumplimiento a las competencias asignadas a los departamentos, asegurando la adecuada ejecución de las políticas sociales y sanitarias previstas en el respectivo Plan de Desarrollo Departamental.

2.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

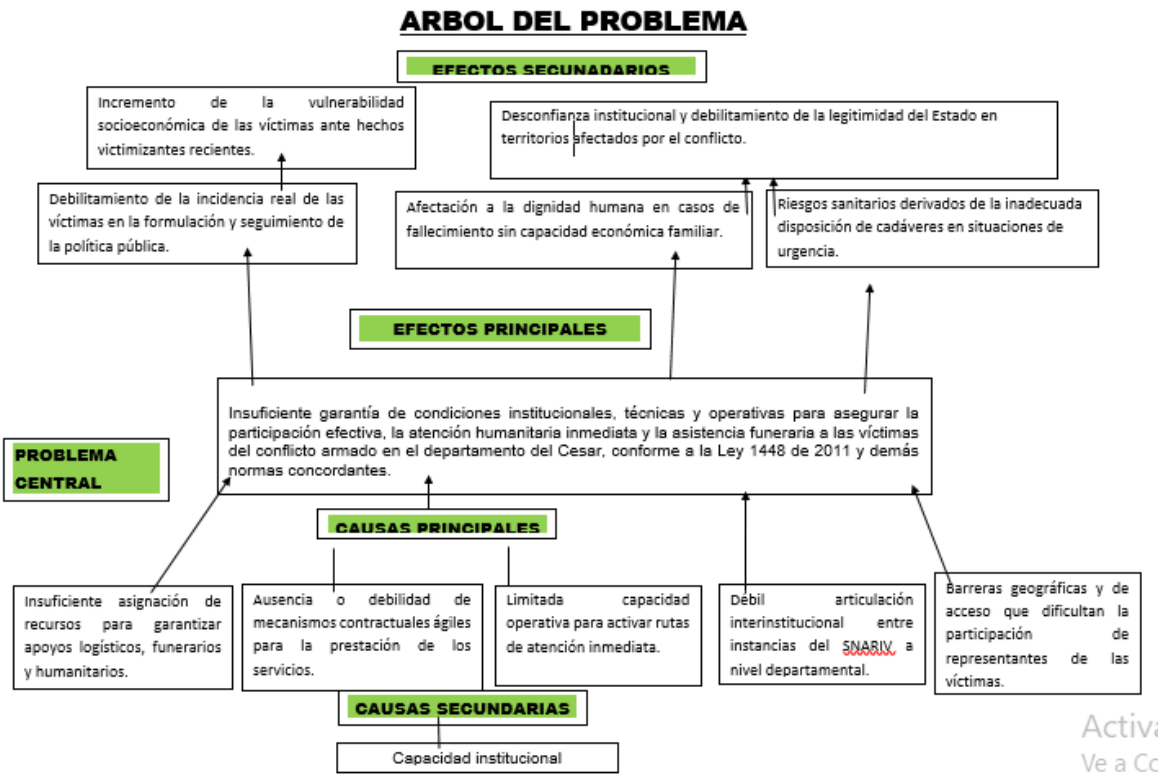
En el proceso de implementación del Plan de Desarrollo “GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024-2027”, pilar 4 ¨CESAR SEGURO Y CONFIABLE¨, programa 14 ¨TEJIENDO EL CAMINO HACIA LA PAZ: CONSTRUYENDO UN FUTURO DE ARMONÍA Y CONVIVENCIA PACÍFICA¨, se establecieron metas concernientes a la construcción de Paz en el marco del posconflicto, la atención de la población víctima, reintegrada y reincorporada, permitiendo que se identifiquen debilidades en los componentes de asistencia y atención a las víctimas del conflicto armado aunado a una baja articulación territorial, entre las cuales podemos referir:

- Desconocimiento por parte de los entes territoriales y funcionarios de la ley correspondiente a los derechos de las víctimas.
- No hay claridad frente a la operatividad de la implementación de la política pública en la priorización e inclusión de la población con su enfoque diferencial en los diferentes planes, programas y proyectos.
- Baja capacidad de compromiso intersectorial.
- Desconocimiento de los procesos de Paz.
- Escasa asignación de recursos para la atención de la población víctima del conflicto.
- Barreras sociales y tecnológicas de acceso a la información referente a la oferta institucional para la población víctima del conflicto.
- Baja asistencia a la población víctima.
- Baja materialización de las medidas de atención.

3. PROBLEMA CENTRAL

Insuficiente garantía de condiciones institucionales, técnicas y operativas para asegurar la participación efectiva, la atención humanitaria inmediata y la asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado en el departamento del Cesar, conforme a la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

3.1 DIAGNOSTICO



3.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL

En el departamento del Cesar persisten limitaciones en la implementación integral de las medidas orientadas a garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, particularmente en lo relacionado con: i) el derecho a la participación efectiva, ii) la atención humanitaria inmediata y iii) la asistencia funeraria en casos de extrema vulnerabilidad.

La Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas son sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición. En desarrollo de este mandato, la norma reconoce el derecho a la participación efectiva (arts. 192 y 193), así como la obligación del Estado de brindar atención humanitaria inmediata cuando se presenten hechos victimizantes (arts. 47 y siguientes), con el fin de mitigar los efectos del daño y garantizar condiciones mínimas de subsistencia, dignidad y protección.

De igual manera, la garantía de la dignidad humana y la salubridad pública impone a las entidades territoriales la obligación de adoptar medidas subsidiarias para asegurar la asistencia funeraria cuando las víctimas o sus núcleos familiares no cuenten con los recursos económicos para asumir los costos derivados del fallecimiento, especialmente en contextos asociados al conflicto armado o situaciones de vulnerabilidad extrema.

No obstante, en el ámbito departamental se identifican dificultades asociadas a:

- Insuficiente provisión oportuna de apoyos logísticos, técnicos y económicos que permitan el ejercicio real del derecho a la participación efectiva de los representantes de víctimas.
- Limitaciones operativas para garantizar la realización periódica de sesiones de la Mesa Departamental de Víctimas y su articulación con el Comité Territorial de Justicia Transicional y demás instancias.
- Restricciones presupuestales y administrativas que afectan la respuesta inmediata ante emergencias derivadas de hechos victimizantes.
- Falta de mecanismos ágiles para asegurar la asistencia funeraria en casos de extrema necesidad, garantizando dignidad, enfoque diferencial y condiciones sanitarias adecuadas.
- Débil coordinación interinstitucional para activar rutas de atención humanitaria inmediata conforme a la normativa vigente.

Esta situación genera una brecha entre el mandato legal y la capacidad operativa territorial, afectando directamente la garantía efectiva de derechos fundamentales y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al departamento en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

En consecuencia, se identifica como problema central la insuficiente capacidad institucional del departamento del Cesar para garantizar de manera integral y oportuna la participación efectiva, la atención humanitaria inmediata y la asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado durante la vigencia 2026, lo cual requiere la implementación de acciones técnicas, administrativas y logísticas que permitan cerrar dicha brecha.

4. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto se justifica en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones constitucionales, legales y territoriales relacionadas con la protección y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el departamento del Cesar, particularmente en lo concerniente al derecho a la participación efectiva, la atención humanitaria inmediata y la asistencia funeraria en condiciones de dignidad.

La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, imponiendo a las autoridades públicas el deber de proteger especialmente a las personas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. En este marco, la Ley 1448 de 2011 reconoce a las víctimas como sujetos de especial protección constitucional y consagra derechos específicos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

En desarrollo de esta normativa, los artículos 192 y 193 de la Ley 1448 de 2011 establecen el derecho a la participación efectiva de las víctimas en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública, lo cual implica que las entidades territoriales deben garantizar condiciones técnicas, logísticas y presupuestales para el funcionamiento de las Mesas de Participación y su incidencia en instancias como el Comité Territorial de Justicia Transicional y sus subcomités.

Así mismo, la Ley 1448 dispone la obligación de brindar atención humanitaria inmediata cuando se presenten hechos victimizante, con el propósito de mitigar el impacto del daño y garantizar condiciones mínimas de subsistencia, protección y dignidad. De manera complementaria, la asistencia funeraria constituye una medida humanitaria y sanitaria necesaria cuando los familiares de la víctima no cuentan con los recursos económicos suficientes para asumir los gastos derivados del fallecimiento, salvaguardando la dignidad humana y la salubridad pública.

En el ámbito territorial, corresponde a los departamentos, bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, fortalecer las capacidades institucionales para asegurar la implementación efectiva de estas medidas, especialmente cuando los municipios presentan limitaciones técnicas o financieras.

La ausencia o insuficiencia de acciones orientadas a garantizar estos derechos genera una brecha entre el mandato normativo y su materialización efectiva, afectando la confianza institucional, debilitando los procesos de justicia transicional y limitando la incidencia real de las víctimas en la toma de decisiones públicas.

Adicionalmente, el proyecto se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Gobernando el Cesar Imparable”, en el Pilar 4: Cesar Seguro y Confiable, particularmente en las metas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de participación, la operatividad del Comité de Justicia Transicional, la implementación de acciones de atención y reparación integral y la consolidación de la paz territorial.

En consecuencia, la implementación de acciones para fortalecer el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2421 de 2024 y el Acuerdo Final de Paz durante la vigencia 2026 resulta necesaria y estratégica para:

- Garantizar la participación incidente y efectiva de los representantes de las víctimas.
- Asegurar la activación oportuna de la atención humanitaria inmediata.
- Garantizar asistencia funeraria digna a víctimas en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer la articulación institucional en el marco del SNARIV.
- Consolidar la paz territorial y la justicia transicional en el departamento del Cesar.

Por lo anterior, el proyecto constituye un instrumento fundamental para cerrar brechas institucionales, cumplir con el marco normativo vigente y garantizar la protección integral de los derechos de las víctimas en el territorio.

5. ANÁLISIS DE PARTICIPANTES

Teniendo en cuenta que, para la identificación de participantes se elaboró un registro de las personas o entidades relacionadas con el proyecto, describiendo la entidad a la que pertenece cada actor, sus intereses y expectativas frente al problema, y la posición que asume dentro de cada categoría:

- ✓ **Departamento del Cesar:** Intereses o Expectativas; generar cumplimiento y fortalecimiento de la Política pública de Víctimas, consolidación de la paz territorial, mejora en indicadores de gestión y cumplimiento institucional. Contribución o Gestión; aporte técnico, administrativo y financiero.

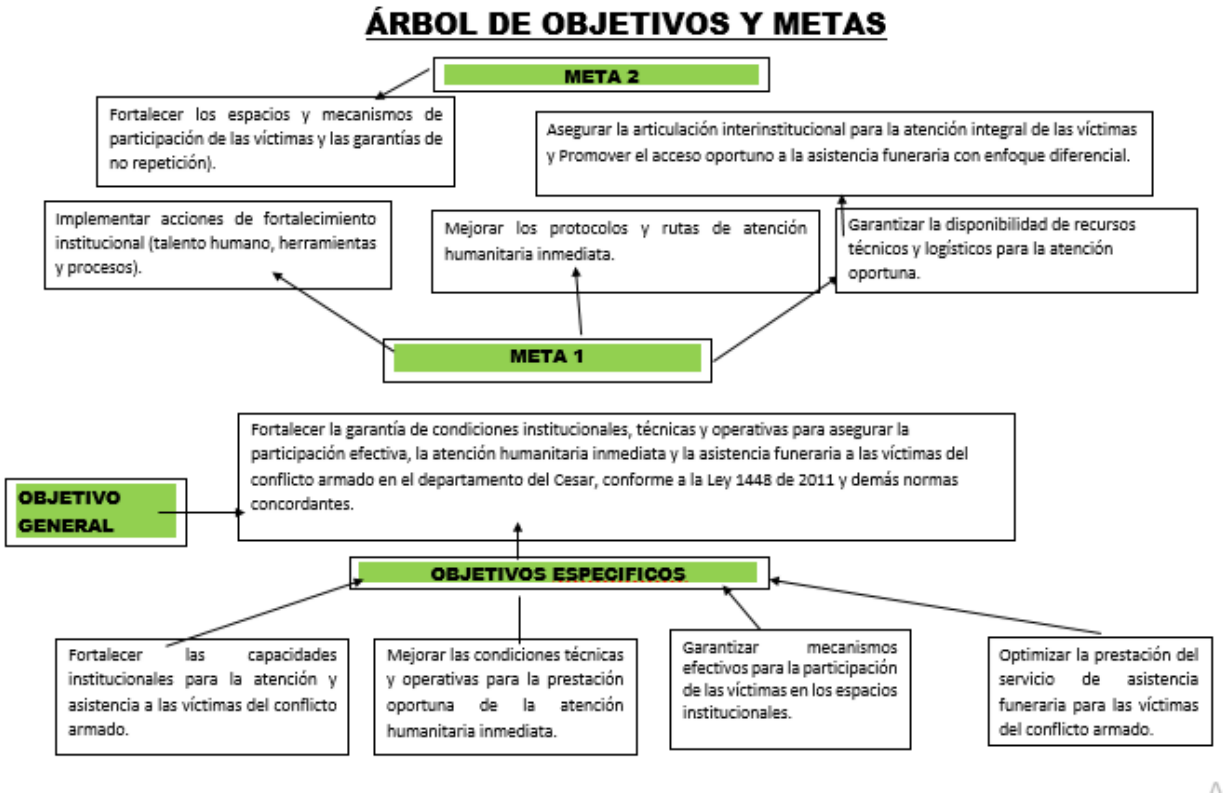
- ✓ **Víctimas del conflicto armado del departamento del Cesar:** Intereses o Expectativas; beneficiarios directos de la participación efectiva, atención humanitaria inmediata y asistencia funeraria. Contribución o Gestión; participación activa en los espacios de diálogo y concertación, reporte oportuno de situaciones que requieran atención humanitaria, veeduría ciudadana sobre la implementación del proyecto, retroalimentación para el mejoramiento de las acciones institucionales.

- ✓ **Mesas de Participación de Victimas:** Intereses o Expectativas; garantías para la participación efectiva y fortalecimiento organizativo y técnico. Contribución o Gestión; representación legítima de las víctimas ante la institucionalidad, participación en sesiones del CTJT y subcomités, formulación de recomendaciones y propuestas, seguimiento a la ejecución de medidas humanitarias y de reparación.

- ✓ **Institucionalidad (SNARIV):** Intereses o Expectativas; articulación efectiva del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas, cumplimiento de metas y lineamientos nacionales, coordinación eficiente entre niveles de gobierno y seguimiento a la implementación de la política pública. Contribución o Gestión; articulación institucional, orientación técnica y normativa, seguimiento y evaluación de compromisos, concurrencia y complementariedad en la atención a víctimas.

- ✓ **Entes locales (Alcaldías):** Intereses o Expectativas; apoyo departamental para fortalecer capacidades locales, respuesta efectiva ante emergencias humanitarias, cumplimiento de sus obligaciones en justicia transicional, mejora en la articulación con el nivel departamental. Contribución o Gestión; Identificación y reporte de casos que requieran atención inmediata, Activación de rutas municipales de atención, Apoyo logístico para espacios de participación, Articulación con la Gobernación y la institucionalidad.

6. OBJETIVOS



OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la garantía de condiciones institucionales, técnicas y operativas para asegurar la participación efectiva, la atención humanitaria inmediata y la asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado en el departamento del Cesar, conforme a la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Fortalecer las capacidades institucionales para la atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado.

b) Mejorar las condiciones técnicas y operativas para la prestación oportuna de la atención humanitaria inmediata.

c) Garantizar mecanismos efectivos para la participación de las víctimas en los espacios institucionales.

d) Optimizar la prestación del servicio de asistencia funeraria para las víctimas del conflicto armado.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

ALTERNATIVA	SE EVALUARÁ CON ESTA ALTERNATIVA
Implementación de un programa integral para fortalecer las condiciones institucionales, técnicas y operativas que garanticen la participación efectiva, la atención humanitaria inmediata y la asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado en el departamento del Cesar, mediante la articulación interinstitucional, el fortalecimiento de la capacidad operativa, la asignación de recursos y la optimización de mecanismos contractuales.	**SI**
Ejecución de acciones aisladas de apoyo a víctimas sin articulación institucional, sin fortalecimiento de capacidades operativas ni garantía de continuidad en la atención humanitaria y servicios funerarios.	**NO**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ALTERNATIVA

El Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1448 DE 2011, 2421 DE 2024 Y EL ACUERDO FINAL DE PAZ, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR",** pretende fortalecer las deficiencias que se presentan en la implementación de la política pública de víctimas, política pública de paz y prevención de las violaciones a los Derechos humanos.

La alternativa seleccionada consiste en la implementación de un programa integral orientado a fortalecer las condiciones institucionales, técnicas y operativas del departamento del Cesar para garantizar la atención efectiva a las víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes.

Esta alternativa contempla:

- El fortalecimiento de la articulación interinstitucional entre las entidades que conforman el sistema de atención a víctimas.
- La mejora de la capacidad operativa para activar rutas de atención humanitaria inmediata.
- La implementación de mecanismos que garanticen la participación efectiva de las víctimas en espacios de decisión.
- La asignación de recursos para asegurar apoyos logísticos, asistencia humanitaria y servicios funerarios dignos.
- El diseño y ejecución de mecanismos contractuales ágiles que permitan la prestación oportuna de los servicios.

Con esta alternativa se busca reducir las barreras de acceso, mejorar la respuesta institucional y garantizar la dignidad y los derechos de las víctimas del conflicto armado en el departamento.

Para la materialización de los objetivos específicos se esperan los siguientes resultados:

- Garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa departamental de víctimas y los delegados de la consultiva afro, en los espacios institucionales y autónomos diseñados para el seguimiento e implementación de la política pública de víctimas, así como, para el ejercicio de sus funciones.
- Brindar ayudas humanitarias en los componentes de alimentación y transporte a la población víctima del conflicto armado por el hecho de desplazamiento forzado, durante la vigencia 2026, en el departamento del cesar.
- Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos y/o restos óseos.

ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

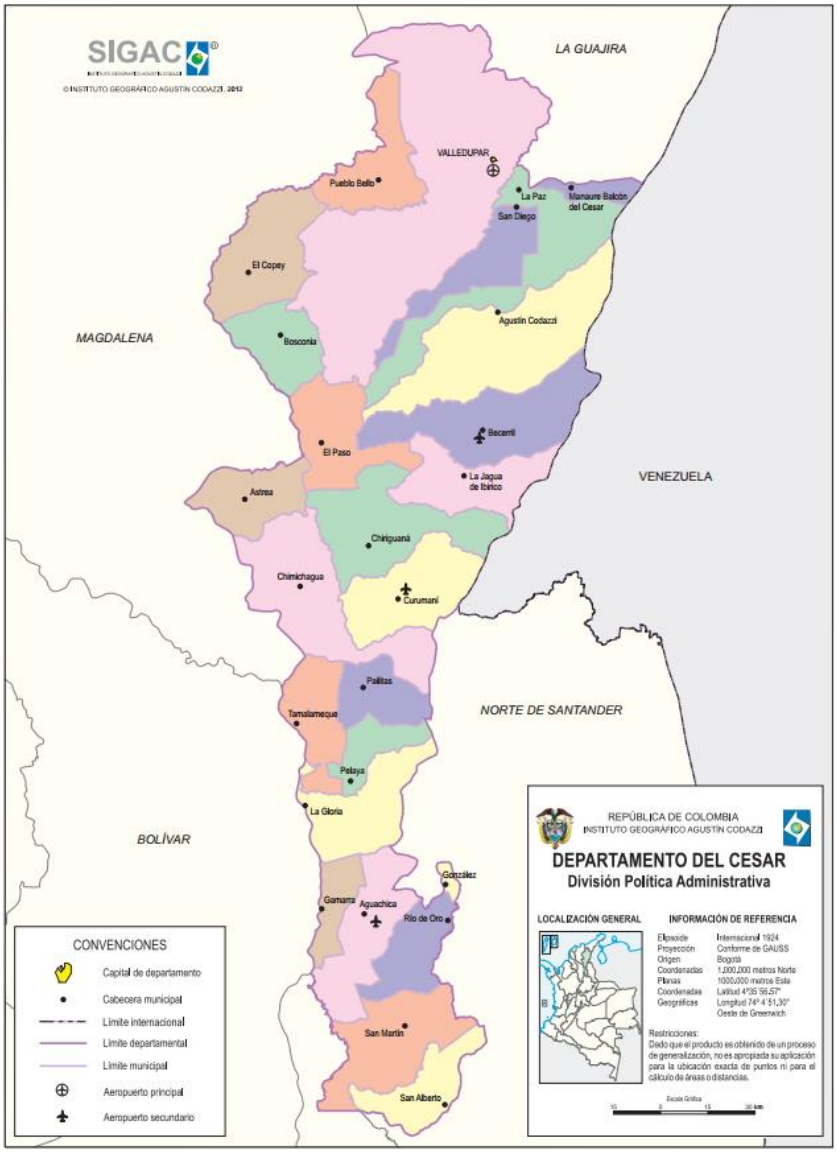
Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Causas	Efectos	Probabilidad / Impacto	Medidas de mitigación	Responsable	Indicador de seguimiento
Financiero	Insuficiente asignación de recursos para la ejecución del proyecto	Limitaciones presupuestales, retrasos en giros	Incumplimiento de metas y baja cobertura en atención	Probabilidad: 3 Moderado Impacto: 4 Alto	Gestión de recursos, priorización presupuestal, seguimiento financiero	Secretaría de Hacienda / Entidad ejecutora	% de ejecución presupuestal
Administrativo	Insuficiente personal técnico y operativo	Falta de contratación oportuna	Retrasos en actividades y baja capacidad de atención	Probabilidad: 3 Moderado Impacto: 3 Moderado	Contratación oportuna, fortalecimiento institucional	Entidad ejecutora	Nº de profesionales contratados / requeridos
Administrativo	Débil articulación interinstitucional	Falta de coordinación entre entidades	Duplicidad de acciones, ineficiencia en atención	Probabilidad: 3 Moderado Impacto: 4 Alto	Mesas de trabajo, definición de roles, seguimiento interinstitucional	Comité territorial de víctimas	Nº de reuniones de articulación realizadas
Operativo	Fallas en la activación de rutas de atención inmediata	Desconocimiento de protocolos, falta de capacidad operativa	Atención tardía a víctimas	Probabilidad: 3 Moderado Impacto: 4 Alto	Capacitación, estandarización de rutas, monitoreo	Entidad ejecutora	Tiempo promedio de respuesta a emergencias
Operativo	Barreras geográficas y de acceso	Dispersión territorial, falta de transporte	Baja participación de víctimas	Probabilidad: 4 Alto Impacto: 3 Moderado	Apoyo logístico, estrategias territoriales, uso de TIC	Entidad ejecutora / entes locales	Nº de víctimas participantes
Legal	Debilidad en procesos contractuales	Trámites lentos, falta de planeación contractual	Retrasos en servicios humanitarios y funerarios	Probabilidad: 3 Moderado Impacto: 4 Alto	Planeación contractual, procesos ágiles y oportunos	Oficina jurídica / contratación	Tiempo promedio de contratación
Social	Desconfianza institucional de las víctimas	Históricos de incumplimiento, mala comunicación	Baja participación y legitimidad	Probabilidad: 3 Moderado Impacto: 3 Moderado	Estrategias de comunicación, transparencia, participación	Entidad ejecutora	Nivel de participación de víctimas (%)
Sanitario	Manejo inadecuado de asistencia funeraria	Falta de protocolos o recursos	Riesgos sanitarios y afectación a la dignidad	Probabilidad: 2 Bajo Impacto: 4 Alto	Protocolos sanitarios, contratación de servicios adecuados	Entidad ejecutora / salud	Nº de servicios funerarios prestados adecuadamente

ALCANCE DEL PROYECTO

Territorial

Las acciones para ejecutarse en el proyecto de **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1448 DE 2011, 2421 DE 2024 Y EL ACUERDO FINAL DE PAZ, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR",** impactaran los 25 municipios y 165 corregimientos del Departamento del Cesar, priorizando la intervención en las 4 subregiones de acuerdo con la ordenanza 047 de 2012 de la Asamblea Departamental del Cesar.

LOCALIZACIÓN



Poblacional

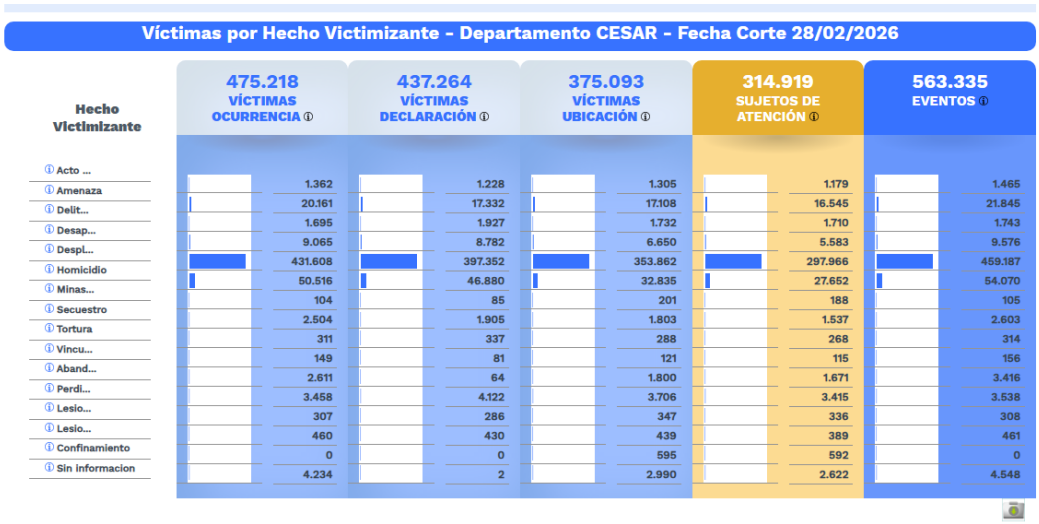
BENEFICIARIOS

Actores:

- ✓ **Departamento del Cesar:** Intereses o Expectativas; Generar cumplimiento de la Política pública de Víctimas. Contribución o Gestión; Aporte Técnico, Administrativo y Financiero.
- ✓ **Sociedad Civil:** Intereses o Expectativas; Acompañar el seguimiento y veeduría a la política pública de víctimas y política pública de Paz. Contribución o Gestión; Apoyo en la ejecución y seguimiento de las acciones.
- ✓ **Mesas de Participación de Victimas:** Intereses o Expectativas; Garantías para la participación efectiva - Fortalecimiento Institucional. Contribución o Gestión; Instalación de capacidades en las personas que conforman las diferentes mesas de víctimas.

Las acciones por encaminar en este proyecto están direccionadas a beneficiar la población víctima del Departamento, a través de las garantías para la participación de sus representantes en la mesa departamental de víctimas, así como, las victimas de desplazamiento forzado y/o homicidio, a las cuales se brindarán ayudas humanitarias y/o asistencia funeraria.

De acuerdo a las cifras en la Red Nacional de Información de víctimas, en el departamento del Cesar se registran 314.919 víctimas, con corte al 28 de febrero de 2026 (RNI).



Con corte al 28 de febrero de 2026, la discriminación de víctimas en el departamento del Cesar, por hechos victimizante, según datos arrogados por la RNI (Registro Nacional de Información), es la siguiente:

Hechos Victimizante Desagregado	
Hecho Victimizante	**Sujetos de Atención**
Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	1.179
Amenaza	16.545
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	1.710
Desaparición forzada	5.583
Desplazamiento forzado	297.966
Homicidio	27.652
Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	188
Secuestro	1.537
Tortura	268
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados	115
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	1.671
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	3.415
Lesiones Personales Físicas	336
Lesiones Personales Psicológicas	389
Confinamiento	592
Sin información	2.622

Fuente: (RNI- Red Nacional de Información febrero 28 de 2026)

Población Víctimas del Departamento del Cesar Por Género

SEXO	SUJETOS DE ATENCION
Hombre	148.961
Intersexual	8
Mujer	165.829
No Informa	1

Fuente: (RNI- Red Nacional de Información febrero 28 de 2026)

Características demográficas de la población

COOPERANTES

- ✓ **Veedurías:** Intereses o Expectativas; Garantizar la adecuada implementación de la Ley de víctimas y de Paz. Contribución o Gestión; Vigilancia y control en la implementación de la política pública.

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS Y PROGRAMAS

Las estrategias y metas del Plan de **Desarrollo "GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024-2027"** a la que contribuye el proyecto se describe a continuación.

Estrategias para el Desarrollo a las que contribuye el Proyecto

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL (2024 - 2027) GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE					
Pilar 4	Cesar seguro y confiable.				
Programa 14	Tejiendo el camino hacia la Paz: Construyendo un futuro de armonía y convivencia pacífica.				
Subprograma	N/A				
N° META	**Metas de Resultado / Bienestar**				
335	**Código**	**Descripción**	**Indicador de Resultado**		
	260020010	Reducir la población víctima en situación de vulnerabilidad en el	Paz y víctimas - Víctimas que superaron la situación de		
	Meta Plan de Desarrollo	**Código Producto**	**Producto**	**Código Indicador de Producto**	**Indicador de Producto**
	Entregar Ayuda Humanitaria Inmediata, para cubrir eventos masivos e individuales de desplazamiento y/o confinamiento; y garantizar la atención y el mínimo vital para la población	4101100	Servicio de asistencia humanitaria a víctimas del conflicto armado	410110001	Hogares con atención humanitaria por subsidiariedad
337	**Metas de Resultado / Bienestar**				
	Código	**Descripción**	**Indicador de Resultado**		
	260020010	Reducir la población víctima en situación de vulnerabilidad en el	Paz y víctimas - Víctimas que superaron la situación de		
	Meta Plan de Desarrollo	**Código Producto**	**Producto**	**Código Indicador de Producto**	**Indicador de Producto**
	Garantizar la Participación Efectiva de la Mesa Departamental de Víctimas establecidas en la ley 1448 de 2011 y el protocolo de participación.	4101038	Servicio de asistencia técnica para la participación de las víctimas	410103801	Mesas de participación en funcionamiento
340	**Metas de Resultado / Bienestar**				
	Código	**Descripción**	**Indicador de Resultado**		
	260020010	Reducir la población víctima en situación de vulnerabilidad en el	Paz y víctimas - Víctimas que superaron la situación de		
	Meta Plan de Desarrollo	**Código Producto**	**Producto**	**Código Indicador de Producto**	**Indicador de Producto**
	PEntregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos o restos óseos.	4101027	Servicio de asistencia funeraria	410102701	Hogares subsidiados en asistencia funeraria

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS A ENTREGAR

A01. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VICTIMAS Y LOS DELEGADOS DE LA CONSULTIVA AFRO, EN LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES DISEÑADOS PARA EL SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DE VICTIMAS.

A01.1 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN CUATRO SESIONES DE COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO.

El Comité Territorial de Justicia Transicional –CTJT- es la máxima instancia de coordinación, articulación y diseño de política pública de víctimas en el departamento, presidido por la gobernadora o alcalde, respectivamente (art 173 de la Ley 1448 de 2011).

Se contemplan las garantías de participación para los delegados de la mesa departamental de víctimas y la consultiva afro, en el CTJT, consistentes en: **Apoyo compensatorio, apoyo de transporte, apoyo de alimentación y apoyo de conectividad.**

A01.2 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN TRES SESIONES DE SUBCOMITE DE PREVENCIÓN

El Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, en el marco de la Ley 1448 de 2011, es una instancia técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). Su función principal es coordinar acciones nacionales y territoriales para prevenir riesgos, proteger a las víctimas y evitar la repetición de hechos violentos.

Se contemplan las garantías de participación para los delegados de la mesa departamental de víctimas y la consultiva afro, en el Subcomité, consistentes en: **Apoyo compensatorio, apoyo de transporte y apoyo de conectividad.**

A01.3 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN TRES SESIONES DEL SUBCOMITE DE TIERRAS

El Subcomité de Restitución de Tierras, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el SNARIV, es un grupo técnico esencial para implementar la política de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente en Colombia. Su objetivo es coordinar a las entidades estatales para garantizar retornos sostenibles y reparar integralmente a las víctimas, tanto a nivel individual como colectivo.

Se contemplan las garantías de participación para los delegados de la mesa departamental de víctimas y la consultiva afro, en el Subcomité, consistentes en: **Apoyo compensatorio, apoyo de transporte y apoyo de conectividad.**

A01.4 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN DOS SESIONES DEL SUBCOMITE DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

El Subcomité de Verdad, en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), es un espacio técnico del SNARIV (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas). Su función principal es articular acciones interinstitucionales para garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre el conflicto armado y promover medidas de satisfacción.

Se contemplan las garantías de participación para los delegados de la mesa departamental de víctimas y la consultiva afro, en el Subcomité, consistentes en: **Apoyo compensatorio, apoyo de transporte y apoyo de conectividad.**

A01.5 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN DOS SESIONES DEL SUBCOMITE DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El Subcomité de Asistencia, Atención y Sistemas de Información, creado bajo la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) en Colombia, es un grupo técnico interinstitucional del SNARIV. Su objetivo es coordinar, diseñar e implementar estrategias para asegurar que las víctimas del conflicto armado reciban atención humanitaria, salud, educación y reparación, utilizando sistemas de información eficientes.

Se contemplan las garantías de participación para los delegados de la mesa departamental de víctimas y la consultiva afro, en el Subcomité, consistentes en: **Apoyo compensatorio, apoyo de transporte y apoyo de conectividad.**

A02. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DEL COORDINADOR DE LA MDV, EL COMITÉ EJECUTIVO Y LOS DELEGADOS DE LA CONSULTIVA AFRO, EN LOS ESPACIOS AUTONOMONOS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VICTIMAS, ASI COMO, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

A02.1 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN CINCO SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo de la Mesa Departamental de Víctimas, basado en la Ley 1448 de 2011, es el órgano de dirección y representación de la mesa de participación. Se encarga de la interlocución directa con la administración, el seguimiento a la política pública de atención y reparación integral, y la defensa de los derechos de las víctimas a nivel territorial.

Se contemplan las garantías de participación para los miembros del Comité Ejecutivo de la mesa departamental, consistentes en: **Apoyo compensatorio, apoyo de transporte y apoyo de alimentación.**

A02.2 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN DOS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética de la Mesa Departamental de Víctimas (Ley 1448 de 2011) es una instancia interna de autorregulación. Se encarga de velar por el comportamiento ético, la transparencia y el cumplimiento de los principios de participación de los representantes de víctimas en el ámbito departamental.

Se contemplan las garantías de participación para los miembros del Comité de Ética de la mesa departamental, consistentes en: **Apoyo compensatorio, apoyo de transporte y apoyo de alimentación.**

A02.3 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN CINCO PLENARIAS PRESENCIALES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS

Los Plenarios de la Mesa Departamental de Víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, son reuniones máximas de deliberación y toma de decisiones, donde los miembros delegados de organizaciones de víctimas y enfoques diferenciales se reúnen para articular,

proponer y evaluar la política pública de atención y reparación integral con las autoridades locales.

Se contemplan las garantías de participación para los miembros electos de la mesa departamental y los delegados de la consultiva afro, consistentes en: **Apoyo compensatorio, apoyo de transporte, apoyo de estadía, almuerzos, refrigerios, cenas, alquiler de salón y un apoyo administrativo.**

A02.4 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN DEL COORDINADOR DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VICTIMAS EN JORNADAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES

El Coordinador de la Mesa Departamental de Víctimas, bajo la Ley 1448 de 2011, es el vocero principal que lidera y dirige la interlocución entre las víctimas y las entidades estatales (nacionales/departamentales). Su rol es organizar y presentar las propuestas de reparación, asistencia y atención ante los Comités de Justicia Transicional.

Se contemplan las garantías de participación en jornadas del orden nacional y departamental para el coordinador de la mesa departamental, consistentes en: **Apoyo de transporte, apoyo de estadía, y apoyo de alimentación.**

A02.5 GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN EN ENCUENTRO ENTRE COORDINADORES Y ENLACES DE VICTIMAS, Y/O ENCUENTROS DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS POR HECHOS VICTIMIZANTES Y/O ENFOQUES DIFERENCIALES INCLUIDOS EN EL PLAN DE TRABAJO DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VICTIMAS DEL CESAR

Estos encuentros son espacios de participación, diálogo y articulación establecidos por la Ley 1448 de 2011, donde representantes de víctimas (por hechos como desplazamiento, violencia sexual, etc.) y enlaces municipales/departamentales de víctimas en el Cesar se reúnen para evaluar, ajustar y hacer seguimiento al plan de trabajo de la Mesa Departamental de Víctimas.

Se contemplan las garantías de participación para los representantes de las víctimas, consistentes en: **Apoyo de transporte, apoyo de estadía, almuerzos, refrigerios, cenas, e hidratación.**

A03. BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE ALIMNENTACIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La ayuda humanitaria en alimentación bajo la Ley 1448 de 2011 es una asistencia estatal inmediata y de emergencia brindada a víctimas de desplazamiento forzado para garantizar su subsistencia mínima.

Se contemplan **kits de alimentación para núcleos familiares conformados por 1 personas, 2 personas, y 3 a 5 personas.**

A04. BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE TRANSPORTE A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La ayuda humanitaria en el componente de transporte, bajo la Ley 1448 de 2011, es una medida de asistencia de emergencia para víctimas de desplazamiento forzado. Permite cubrir el traslado de personas y sus pertenencias hacia un lugar seguro, garantizando la subsistencia mínima durante los primeros meses tras el hecho, enfocándose en la atención de emergencia.

Se contempla **transporte de kits a los municipios solicitantes, y un apoyo administrativo para logística de entrega**.

A05. ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS.

La asistencia funeraria en el marco de la Ley 1448 de 2011 es una medida de ayuda humanitaria y reparación a cargo del Estado colombiano. Consiste en sufragar gastos de inhumación, traslado y servicios funerarios para familias de víctimas de desaparición forzada u homicidio que no cuentan con recursos, garantizando una entrega digna.

Se contempla un rubro para cubrir **gastos funerarios y de traslado del cuerpo de la víctima.**

A06. ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE RESTOS OSEOS.

Es un apoyo estatal integral para cubrir gastos de inhumación, traslado y exequias de víctimas de desaparición forzada u homicidio reconocidas, garantizando una entrega digna de restos óseos a familiares sin recursos.

Se contempla un rubro para cubrir **gastos funerarios y de traslado de los restos óseos de la víctima.**

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y BENEFICIOS

Los ingresos y beneficios del proyecto se estiman a partir del periodo uno (01) de la vigencia 2026, considerando el alcance operativo de las actividades orientadas al cumplimiento de la política pública de víctimas y la garantía de sus derechos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Descripción alternativa:

El proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1448 DE 2011, 2421 DE 2024 Y EL ACUERDO FINAL DE PAZ, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, tiene como propósito fortalecer la participación efectiva, la atención humanitaria y la articulación institucional en beneficio de la población víctima del conflicto armado.

En ese sentido, el fortalecimiento de la gestión adelantada por la Oficina Asesora de Paz, orientada a la atención de la población víctima del conflicto armado, durante la vigencia 2026, contribuirá a mejorar la articulación institucional y el cumplimiento normativo, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

Para la materialización de los objetivos específicos se esperan los siguientes resultados:

La acción de **garantizar la participación efectiva en los espacios autónomos de la Mesa Departamental de Víctimas**, incluyendo el Comité Ejecutivo, el Comité de Ética, las plenarias, los encuentros territoriales y la participación del coordinador en escenarios nacionales y departamentales, tiene como resultado esperado el fortalecimiento organizativo de las víctimas, el ejercicio del control social y la consolidación de procesos de interlocución efectiva con las entidades del Estado, lo cual contribuye a una mejor implementación de la política pública y a la disminución de conflictos derivados de la falta de representación.

Por otra parte, la acción de **brindar ayudas humanitarias en el componente de alimentación a la población víctima de desplazamiento forzado** genera como resultado esperado la garantía de la subsistencia mínima de los hogares beneficiarios, la reducción de riesgos asociados a la inseguridad alimentaria y la mitigación de impactos sociales derivados de emergencias humanitarias, contribuyendo a la estabilización temporal de las familias afectadas.

Asimismo, la acción de **brindar ayudas humanitarias en el componente de transporte** permite como resultado esperado mejorar el acceso de la población víctima a los servicios institucionales, garantizar la atención oportuna en situaciones de emergencia y optimizar la logística de entrega de ayudas, reduciendo barreras geográficas y económicas.

En cuanto a las acciones de **entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio, tanto en procesos de entrega de cuerpos como de restos óseos**, se espera como resultado garantizar condiciones de dignidad en los procesos de inhumación, aliviar la carga económica de las familias y contribuir a la reparación integral de las víctimas, favoreciendo procesos de cierre emocional y reconocimiento institucional.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y BENEFICIOS

Los ingresos y beneficios del proyecto se estiman a partir del periodo uno (01) de la vigencia 2026, considerando el alcance operativo de las actividades orientadas al cumplimiento de la política pública de víctimas y la garantía de sus derechos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

En conjunto, estas acciones generan beneficios asociados a la mejora en la eficiencia administrativa, la reducción de costos operativos derivados de la desarticulación institucional, la prevención de vulneraciones a los derechos humanos y el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias en el Departamento del Cesar.

De esta manera, la inversión total del proyecto, estimada en **$369.130.950**, se traduce en beneficios sociales y económicos indirectos, reflejados en ahorros por optimización de recursos, mejora en la calidad de la información y mayor efectividad en la implementación de la política pública de víctimas.

Unidad de medida: Numero

Bien producido: FC inversión servicios

RPC: 0,8000

Descripción de la cantidad: La cantidad se definió con base en la población víctima del conflicto armado beneficiaria directa e indirecta en el Departamento del Cesar, así como en el número de participantes en espacios institucionales y autónomos de la Mesa Departamental de Víctimas, y los hogares atendidos mediante ayudas humanitarias en los componentes de alimentación, transporte y asistencia funeraria.

Descripción valor unitario: Se toma como base principal la población víctima del departamento (314.919 personas). Teniendo en cuenta que los integrantes de la Mesa Departamental son los representantes electos por esta misma población, para la defensa de sus derechos, se tiene que, al brindar las garantías de participación en los espacios de diseño, seguimiento e implementación de la política pública de víctimas, se está beneficiando a toda la población víctima del conflicto del Cesar, a quienes representan.

Valor total estimado = Valor total del proyecto / Número de beneficiarios

Valor total estimado = $369.130.950 / 314.919

Valor total estimado = $1.172,15 por beneficiario

Los ingresos y beneficios se estimaron teniendo en cuenta la implementación de acciones orientadas a la garantía de la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, el fortalecimiento de los espacios de articulación institucional y la atención humanitaria en el Departamento del Cesar, lo cual contribuye a mejorar la eficiencia en la ejecución de la política pública, optimizar el uso de los recursos y prevenir contingencias sociales derivadas de la atención tardía o insuficiente.

La cantidad corresponde al número total de víctimas del conflicto armado registradas en el Departamento del Cesar (**314.919 personas**), quienes se constituyen como beneficiarios directos e indirectos de las acciones del proyecto, así como a los integrantes de la Mesa Departamental de Víctimas que actúan como sus representantes en los diferentes espacios institucionales y autónomos de participación.

El valor unitario corresponde al costo promedio por beneficiario, estimado a partir de la inversión total del proyecto, el cual incluye los gastos asociados a las garantías de participación (apoyos de transporte, alimentación, conectividad y logística), la implementación de espacios de articulación institucional, la entrega de ayudas humanitarias en los componentes de alimentación y transporte, y la asistencia funeraria, así como los beneficios derivados de la optimización de la gestión institucional y la reducción de costos asociados a la atención de emergencias y fallas en la implementación de la política pública.

PRESUPUESTO:

Presupuesto anexo en archivo general del proyecto

PRESUPUESTO GENERAL

PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1448 DE 2011, 2421 DE 2024 Y EL ACUERDO FINAL DE PAZ, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

No. META	DESCRIPCIÓN DE LA META PLAN DE DESARROLLO	CÓDIGO PRODUCTO	PRODUCTO	CÓDIGO INDICADOR DE PRODUCTO	ENTREGABLE (E) / ACTIVIDAD (A)	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	Cant	VALOR UNITARIO	TOTAL	FUENTE DE FINANCIACION
335	Entregar Ayuda Humanitaria Inmediata, para cubrir eventos masivos e individuales de desplazamiento y/o confinamiento; y garantizar la atención y el mínimo vital para la población víctima en la jurisdicción departamental.	4101100	Servicio de asistencia humanitaria a víctimas del conflicto armado	410110001	Hogares con atención humanitaria por subsidiariedad	BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	UNIDAD	1	$ 44.614.550	$ 44.614.550	RECURSOS PROPIOS
						BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE TRANSPORTE A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	UNIDAD	1	$ 3.385.450	$ 3.385.450	
									SUBTOTAL	**$ 48.000.000**	
337	Garantizar la Participación Efectiva de la Mesa Departamental de Víctimas establecidas en la ley 1448 de 2011 y el protocolo de participación.	4101038	Eventos de participación realizados	410103801	Mesas de participación en funcionamiento	Garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa departamental de victimas y los delegados de la consultiva afro, en los espacios institucionales diseñados para el seguimiento e implementación de la politica publica de victimas.	UNIDAD	4	$ 7.665.731,25	$ 30.662.925	
						PARTICIPACION ESPACIOS AUTONOMOS	UNIDAD	4	$ 72.117.006	$ 288.468.025	
									SUBTOTAL	**$ 319.130.950**	
340	Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos o restos óseos.	4101027	Servicio de asistencia funeraria	410102701	Hogares subsidiados en asistencia funeraria	Entregar asistencia funeraria a los familiares de las victimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos.	UNIDAD	1	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000	
						Entregar asistencia funeraria a los familiares de las victimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de restos oseos.	UNIDAD	1	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000	
									SUBTOTAL	**$ 2.000.000**	
									TOTAL PROYECTO	**$ 369.130.950**	

12.1 Hoja De Financiación Y Sostenibilidad

La Sostenibilidad Financiera del proyecto está dada por los recursos asignados por el gobierno Departamental en lo que corresponde a Contratación de Servicios.

Se solicitará certificado de disponibilidad presupuestal por el valor total del proyecto correspondiente a **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL**

NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($369.130.950), a cargo de los siguientes rubros, conceptos y apropiaciones.

La supervisión del contrato que se surta a partir del presente proyecto se realizará de forma interna, por medio de funcionarios de la Gobernación del Cesar, por consiguiente, no generará ningún costo adicional en la ejecución del proyecto. Esto con razón a que la fuente de los recursos de financiación para estos proyectos son Recursos Propios de la Gobernación y no provienen de ninguna otra fuente externa.

FUENTES DE FINANCIACION

FUENTE DE FINANCIACIÓN

PROYECTO	ETAPA	FUENTES DEL RECURSO				VALOR TOTAL
		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN	OTRAS FUENTES	SGR	RECURSOS PROPIOS	
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1448 DE 2011, 2421 DE 2024 Y EL ACUERDO FINAL DE PAZ, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Inversión				**$369.130.950**	**$369.130.950**
TOTAL PROYECTO						**$369.130.950**

GOBERNACIÓN DEL CESAR

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FISICAS Y FINANCIERAS

PROYECTO: FORTALECIMIENTO A MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS, A TRAVES DE LA DE LA SEGUNDA FASE DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPOS TECNOLOGICOS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6				MES 7				MES 8
	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 1
ETAPA PRE CONTRACTUAL																													
ETAPA CONTRACTUAL																													
					$ 44.614.450,00																								
BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.																													
					$ 3.385.450,00																								
BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE TRANSPORTE A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.																													
					$ 30.662.925,00																								
Garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa departamental de victimas y los delegados de la consultiva afro, en los espacios institucionales diseñados para el seguimiento e implementación de la politica publica de victimas.																													
					$ 288.468.025,00																								
PARTICIPACION ESPACIOS AUTONOMOS																													
					$ 1.000.000,00																								
Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos.																													
					$ 1.000.000,00																								
Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de restos oseos.																													
LIQUIDACIÓN Y CIERRE																													

JUANA DEL CARMEN PACHECO SOTTO
Jefe Oficina Asesora de Paz Departamento Del Cesar

Proyectó:	María Paola Cataño Baute – Prof. Univ. OAPAZ	
	Alexander Guerra Payares – Prof. Especializado OAPAZ	
Revisó:	JUANA DEL CARMEN PACHECO SOTTO – Asesora de Paz	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DEL
CESAR